

~~~~~

COPIA SIMPLE.

CONSTITUCION DE GARANTIA.

JULIO FCO. LUNA MADUENO I OTROS

A

CAROLINA SCHUTZ VDA. DE MONTORI I OTROS

CON INTERVENCION DEL BCO. CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERU.

~~~~~

07:7-192

CO-BM
CAT: 7
DOC: 400
Fol: 10 nos conatula.

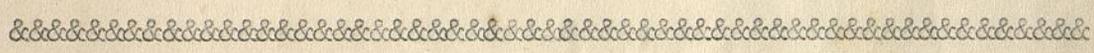
Folio : Ocho mil ochocientos vuenta . - - - - -
 Número : Dos mil trescientos cincuenta i cuatro . - - - -
 Año : Mil novecientos cuarenta i seis . - - - - -

Constitución de Garantía:

Julio Francisco Luna Madueño i Otros

A

Carolina Schutz viuda de Montori é Hijos,
 Interviniendo el Banco Central Hipotecario
 del Perú . - - - - -



7-192

EN LIMA, a doce de abril de mil novecientos cuarenta i seis, ante mí el infrascrito Notario, votante con libreta electoral quinientos cuarenta i cuatro mil novecientos treinta i los testigos, que al final se nombrarán, fueron presentes : de una parte, el señor Julio Francisco Luna Madueño, peruano, casado con María López Zegarra, industrial, vecino de esta ciudad, con libreta electoral quinientos ochenta mil novecientos sesenta i ocho i votante en las últimas elecciones quien procede por su propio derecho; el señor Carlos Enrique Luna Madueño, peruano, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con libreta electoral quinientos setenta i nueve mil seiscientos ochenta i cuatro i votante en las últimas elecciones habidas en el país, quien procede por su propio derecho; el señor José Guillermo Florencio Luna Madueño, peruano, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con libreta electoral seiscientos diez i ocho mil cuatrocientos cuarenta i cuatro i

////

votante en las últimas elecciones habidas en el país, quien procede por su propio derecho; la señora Hortensia Luna Madueño viuda de Martínez, peruana, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho; la señora Gabriela Josefa Luna Madueño de Guevara, peruana, casada con Germán Guevara Pinillos, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho; la señora Rosa Emilia Luna Madueño de Barructto, peruana, casada con Héctor Barructto Franco, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho; i la señora María Eugenia Luna Madueño de Vital, peruana, casada con Mateo Vital Zuleta, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho; i de la otra parte, la señora Carolina Schutz ^{Montori} Orlieb viuda de Martínez, peruana, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho; la señorita María Luisa Montori Schutz, peruana, soltera, propietaria, domiciliada en esta Capital, quien procede por su propio derecho; i la señora María Isabel Montori Schutz de Dupuy, peruana, casada con el señor Juan Dupuy Siguenza, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho i autorizada por su esposo Juan Dupuy Siguenza, español, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con carta de identidad número treinta i seis mil sesenta i ocho, al día en sus pagos, quien procede por su propio derecho; interviniendo también en esta escritura, con el objeto indicado en la minuta el señor Numa León de Vivero, peruano, casado, ingeniero, vecino de esta

////

ciudad, votante con libreta electoral cien mil ciento sesenta i cinco, quien procede en representación del Banco Central Hipotecario del Perú, en su calidad de Gerente según consta del poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de este departamento, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta i ocho al cuarenta i dos de la Ley del Notariado i me entregaron una minuta, firmada, para que su contenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número mil doscientos setenta i uno queda archivada en el cuaderno de comprobantes i cuyo tenor literal es como sigue :

M I N U T A :

Señor Notario : Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la garantía hipotecaria, que otorgamos nosotros Julio Francisco, Carlos Enrique, José Guillermo Florencio Luna Madueño, Hortensia Luna Madueño viuda de Martínez, Gabriela Josefa Luna Madueño de Barructto i María Eugenia Luna Madueño de Vital en favor de la señora Carolina S. de Montori, de la señorita María Luisa Montori S. i de la señora María Isabel Montori S. de Dupuy, quién procede con autorización é intervención de su esposo el ingeniero señor Juan Dupuy, en los términos contenidos por las siguientes cláusulas : - - - - -

P R I M E R A :

Por escritura otorgada el dos de marzo de mil

////

novecientos cuarenta i seis, por ante el Notario señor Manuel R. Chepote, consta el contrato de compra-venta celebrado por los intervinientes en esta escritura, de los derechos que a los señores Luna Madueño correspondía sobre el dominio de la finca, situada en la calle Mantas, hoi Jirón Callao, números antiguos sesenta i sesenta i dos, modernos ciento ochenta al ciento ochenta i ocho inscrita a fojas sesenta i ocho del tomo siete del Registro de la propiedad Inmueble de Lima. - - - - -

S E G U N D A :

En la cláusula sexta de la precitada escritura de claran los vendedores señores Luna Madueño que sobre los ~~xxx~~ derechos al condominio que enajenaban pesaba una hipoteca en favor del Banco Central Hipotecario del Perú, i el embargo inscrito en el asiento veinte i nueve hasta por veinte i siete mil seiscientos diez i siete soles oro cincuenta i un centavos, mandado trabar por órden del señor Juez doctor Valverde, actuario Villacorta, en el juicio seguido por doña Isabel Muro de Buenaño con don Gustavo, don Carlos (nuestro causante) i don José Antonio Luna Delgado, sobre devolución de frutos. - - - - -

T E R C E R A :

Habiéndose omitido consignar en la referida escritura que los vendedores señores Luna Madueno se obligaban a levantar dicho embargo en el plazo máximo de dos años, contados a partir de dos de marzo de mil novecientos cuarenta i seis, pues, se había estipulado que el único gra-

////

vámen que las compradoras señoras Montori asumían, sustituyéndose a los vendedores en la obligación de pagarlo era la hipoteca en favor del Banco Central Hipotecario del Perú, por la presente nosotros Julio Francisco, Carlos Enrique, José Guillermo Florencio Luna Madueño, Hortensia Luna Madueño viuda de Martínez, Gabriela Josefa Luna Madueño de Guevara, Rosa Emilia Luna Madueño de Barructto i María Eugenia Luna Madueño de Vital, expresamente declaramos que constituíamos hipoteca hasta por la suma de veinte i siete mil seiscientos diez i siete soles oro cincuenta centavos, sobre la participación que nos corresponde en el inmueble sito en esta capital con frente a la calle Minería, derechos que corren inscritos en el asiento número treinta i cinco, de fojas doscientos sesenta i seis del tomo ocho del primer distrito del Registro de la Propiedad Inmueble, en garantía de la obligación que hemos asumido de responder por las resultas del juicio sobre devolución de frutos que motivara el embargo registrado en el asiento veinte i nueve correspondiente al inmueble inscrito a fojas sesenta i ocho del tomo siete, embargo del que debe quedar liberada la finca de la calle Mantas antes del dos de marzo de mil novecientos cuarenta i ocho.- Lima, abril ocho de mil novecientos cuarenta i seis.- Carlos E. Luna M. - José Luna M. . - Rosa Emilia Luna de Barructto.- J. Luna.- Gabriela L. de Guevara.- Juan Dupuy S.. - Hortensia L. viuda de Martínez.- María Eugenia Luna de Vital.. - C. S. de Montori.- M. Y. M. de Dupuy.- M. L. Montori. - - - - -

CLAUSULA CUARTA :

////

Interviene en este contrato el Banco Central Hipotecario del Perú, representado por su Gerente señor Ingeniero Numa R. León de Vivero, en su carácter de acreedor hipotecario, para prestar su consentimiento a la constitución de la segunda hipoteca. En virtud de ese consentimiento las señoras Carolina S. de Montori, María Isabel Montori S. de Dupuy i la señorita María Luisa Montori S. declara que conocen la escritura de préstamo hipotecario del diez i ocho de junio de mil novecientos diez i nueve, ante el Notario de ésta Capital don J. Octavio de Oyague, a favor del Crédito Territorial Peruana, que transfirió su derecho al Banco del Perú i Londres i éste al Banco Central Hipotecario del Perú, por la escritura de tres de noviembre de mil novecientos treinta, ante el mismo Notario Oyague, así como la escritura de modificación de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta i tres, ante el Notario de esta Capital doctor Guillermo Ureta del Solar i que se someten expresamente a todos los derechos i privilegios preferentes que tienen el Banco, según las escrituras mencionadas i las leyes que las rigen, inclusive el de no poder en juicio ni por convenio con los propietarios de la finca hipotecada, embargar ni percibir los arrendamientos de ella, que están afectos al pago de las trimestralidades correspondientes al préstamo hecho por el Banco, i se obligan por último, en unión de los hermanos Luna Madueño a entregar al Banco Central Hipotecario del Perú un testimonio de esta escritura. - Fecha ut supra.- p. Banco Central Hipotecario del Perú.- N. León de Vivero.- Gerente.- Carlos E. Luna M.- José Luna M.- Hortensia L. viuda de

////

Martínez.- María Eugenia Luna de Vital.- Rosa Emilia Luna de Barructto.- J. Luna.- C. S. de Montori.- Juan Dupuy.S.- M. I. M. de Dupuy.- Gabriela L. de Guevara.- MaríaLuísa Montori.- - - - -

ANOTACION :

Los otorgantes de esta escritura no estan comprendidos en la nónima de personas naturales o jurídicas sujetas a la ley número nueve mil quinientos ochenta i seis.(firmado): Chepote.- Notario. - - - - -

O T R A :

Pase de acuerdo con la resolución suprema de fecha veinte i seis de marzo de mil novecientos cuarenta.- Lima, diez de abril de mil novecientos cuarenta i seis.- Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación.- (Firmado): - J. Castilla. - - - - -

O T R A :

Nota: No se cobra impuesto de registro por la constitución de la hipoteca por veinte i siete mil seiscientos diez i siete soles oro cincuenta i un centavos, de que trata la cláusula tercera, en razón de haberse hecho efectivo dicho impuesto con certificado número trescientos cuarenta i cuatro mil cuatrocientos diez i ocho, por ciento tres soles oro cincuenta i seis centavos, expedido el veinte i seis de marzo próximo pasado, al concederse el pase a la minuta número cincuenta i dos mil noventa, presentada por el Notario Chepote, en virtud de la cual don Julio Francisco Luna Madueño i otras personas, venden a doña Carolina Schutz viuda de Montori i otras personas, sus derechos en la fin-

////

ca ubicada en la calle de Mantas de esta Capital, signada con los números ciento ochenta al ciento ochenta i ocho, la cual soporta un embargo por veinte i siete mil seiscientos diez i siete soles oro cincuenta i un centavos, trabado por doña Isabel Muro de Buenaño, en el juicio con don Gustavo Luna Delgado i otros, sobre devolución de frutos, ante el Juez Doctor Valverde, actuario Villacorta.- Lima, a once de abril de mil novecientos cuarenta i seis.- (firmado) :- G. Ocampo L.- Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación . - - - - -

O T R A :

Caja de Depósitos i Consignaciones, Departamento de Recaudación.- Sección Alcabala, registro é impuesto a la renta del Capital movable. No ha lugar a Impuesto.- Inciso diez del artículo trece de la lei de veinte i tres de enero de mil ochocientos noventa i seis.- Lima, abril once de mil novecientos cuarenta i seis.- (Firmado): - P. Arnillas A. (firmado); G. Ocampo L.- Dos sellos de la Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación, Secciones Central i revisión legal. - - - - -

CONCLUSION :

Instruidos los otorgantes del objeto i resultados de la presente escritura pública que les leí, se afirmaron i ratificaron en su contenido i procedieron a firmarla junto con los testigos señores don Julio García Pancorvo i don Augusto Ponce Pauli, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco, inscritos en el Registro Electro-

////

ral Nacional con los números de orden seiscientos nueve mil setecientos sesenta i dos i ciento tres mil quinientos noventa i siete, respectivamente de todo lo que doi fé i sufragantes en las últimas elecciones habidas en el país, de todo lo que igualmente doy fé.- (firmado): - p. Banco Central Hipotecario del Perú.- N. León de Vivero.- Gerente.- (Firmado) :- Carlos E. Luna M.- (Firmado): José Luna M.- (Firmado): Hortensia L. viuda de Martínez.- (Firmado):- María Eugenia Luna de Vital.- (Firmado): - Rosa Emilia Luna de Barructto.- (Firmado) J. Luna.- (Firmado):- C. S. de Montori.- (Firmado): Juan Dupuy S.- (Firmado): M. I. M. de Dupuy.- (firmado):- Gabriela L. de Guevara.- (Firmado): - María Lúisa Montori.- (Firmado) (Tgo.) J. García Pancorvo.- (Firmado) (Tgo.) A. Ponce Pauli.- (Firmado) Ante mí: Manuel R. Chepote - Notario. - - - - -

ANOTACIONES MARGINALES :

Se dió primer testimonio en fojas cuatro el seis de mayo de mil novecientos cuarenta i seis. - - - - -

Al márgen un timbre de la lei seis mil seiscientos sesenta i cuatro debidamente inutilizados con la fecha de la expedición del primer testimonio por valor de diez centavos. - -

INSCRIPCION :

Registrada la hipoteca en el asiento treinta i siete a fojas doscientos veinte i ocho del tomo ocho del Primer Distrito.- Lima, trece de mayo de mil novecientos cuarenta i seis. - - - - -

© T R A :

Se expidió segundo testimonio en fojas cuatro el vein-

////

te i siete de Junio de mil novecientos cuarenta i seis.- Al márgen un timbre de la ley seis mil seiscientos sesenta i cuatro debidamente inutilizado con la fecha de la expedición del segundo testimonio por valor de diez centavos. - - - - -

ES CONFORME, con la escritura original de su referencia la que me remito en caso necesario. I a petición de parte interesada expido la presente copia simple en cinco fojas útiles, previa confrontación de ley de que doi fé, en Lima a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta i seis. - - - - -